

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Primero (01) de Octubre de Dos Mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 115
Declaración de Pertenenca No. 2020-00043
Demandante: LUIS OLIVO GOMEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE ACERO DE
CASTAÑEDA ACERO, ISRAEL CASTAÑEDA ACERO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por LUIS OLIVO GOMEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE ACERO DE CASTAÑEDA ACERO, ISRAEL CASTAÑEDA ACERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE ACERO DE CASTAÑEDA ACERO, ISRAEL CASTAÑEDA ACERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Espacio, El Espectador y/o El Nuevo Siglo.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el termino de Diez (10) días a las personas que se hagan parte en el proceso, conforme lo dispone el Artículo 391 y siguientes C.G.P.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-13675, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065 Hoy 2-OCTUBRE-2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO